

Capítulo I. Naturaleza y Contenido.

Artículo 1

La creación de un Consejo Sectorial de Consumo, como órgano consultivo municipal, en el ámbito de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, se configura como un instrumento de participación y representación, que tiene como fin servir de marco de encuentro entre los sectores sociales implicados en el consumo local, y que propicie, por la vía de la colaboración y la concertación, la mejor ordenación y máxima eficacia de actuaciones en este campo, permitiendo, así mismo, la sustancial protección de los consumidores y usuarios sin menoscabo de los derechos del empresario.

Artículo 2

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Sectorial de Consumo se configura como un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Sectorial de Consumo, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Consumo.

Capítulo II. Funciones y Objetivos.

Artículo 3

El Consejo Sectorial de Consumo desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales. Tiene como funciones esenciales, sin carácter excluyente:

- * Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector del consumo.
- * Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno.
- * Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- * Consulta previa al Consejo Sectorial de Consumo por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector.
- * Discutir el programa anual de actuación del Servicio Municipal de Consumo.
- * Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones municipales en los programas que se relacionen con el consumo.
- * Emisión de informes y elaboración de propuestas de interés en relación con el consumo.
- * Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para el Consejo Sectorial de Consumo.
- * Promover las acciones divulgativas que se consideren de interés para la información del consumidor.

Capítulo III. Composición y Órganos de Gobierno.

Artículo 4

El Consejo Sectorial de Consumo estará constituido por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, los vocales que se señalan en el artículo 6, y un Secretario.

Los vocales del Consejo serán nombrados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a propuesta del titular de la Concejalía de Consumo.

Los miembros del Consejo Sectorial de Consumo podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurran las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva en cada Corporación.

Sección 1ª. De la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 5

Ostentará la Presidencia del Consejo Sectorial de Consumo el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Corresponde al Presidente ostentar la siguientes atribuciones:

- * Redactar el Orden del Día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.

- * Representación legal del Consejo.

Ostentará la Vicepresidencia del Consejo el Concejal Delegado del Área de Consumo.

Sección 2ª. De los Vocales del Consejo.

Artículo 6

El Consejo estará compuesto por los siguientes vocales:

- * Un vocal designado por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, nombrados por el Pleno de la Corporación, sin que sea imprescindible ostentar la condición de miembro de ésta.
- * Dos representantes por las asociaciones de Consumidores elegidos entre ellas.
- * Un representante por UGT, y un representante por CCOO, por ser los sindicatos mayoritarios en la ciudad.
- * Un representante por la Cámara de Comercio e industria de Madrid, Delegación de Alcalá de Henares.
- * Un representante por la Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE), por ser la asociación de empresarios de mayor implantación en Alcalá de Henares.
- * Un representante por el conjunto de grandes superficies.
- * Un representante por la Federación de Empresas y Comercios del Henares (FECOHE), por ser la entidad mayoritaria del conjunto del comercio minorista de Alcalá de Henares.
- * Un representante por el conjunto de asociaciones de vecinos.
- * Un representante de vendedores ambulantes.
- * Un representante del Mercado Municipal de Abastos.
- * Un representante de la Policía Local

En caso de no poder asistir el vocal titular a alguna reunión, la entidad representada podrá nombrar un vocal suplente para asistir a la misma, comunicándolo por escrito al Secretario del Consejo.

Sección 3ª. Del Secretario.

Artículo 7

Como Secretario del Consejo actuará el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, o el técnico responsable del Servicio Municipal de Consumo.

Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- * Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- * Efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo Sectorial de Consumo, por orden del Presidente o Vicepresidente en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- * Recibirá los actos de comunicación de los miembros del Consejo Sectorial de Consumo.
- * Preparará el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones, emitiendo los informes jurídicos que le sean requeridos en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento continuado.
- * Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos.

Capítulo IV. Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Artículo 8

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

Artículo 9

Las convocatorias corresponden al Presidente el Consejo y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión, salvo las extraordinarias que será de dos días. En todo caso, se acompañará el Orden del Día, fuera del cuál no se podrán ser objeto de deliberación ni adoptarse acuerdos, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 10

Para la válida constitución del Consejo Sectorial de Consumo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria media hora más tarde. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Excepcionalmente, en los casos previstos en la legislación de Régimen Local, se requerirá una mayoría cualificada.

Artículo 12

- * De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- * En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- * Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 13

El Consejo Sectorial de Consumo, adoptará por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación e los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

Artículo 14

El Consejo Sectorial de Consumo podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 15

El Consejo podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones así como a las del propio Consejo podrán ser invitadas personas de reconocida cualificación, que el Presidente considere oportuno, en los temas objeto de debate.

Artículo 16

El Consejo podrá recepcionar, para su estudio, demandas escritas de los vecinos en materia de consumo, pudiendo permitir previa solicitud formal por escrito, la asistencia de personas, de forma individual o colectiva, con voz pero sin voto, para exponer un tema determinado sobre el cuál posteriormente el Consejo se pronunciará, en este caso en turno concedido por la presidencia del Consejo.

Dicha petición deberá emitirse al Presidente del Consejo, con una antelación máxima de dos días antes de la celebración del Consejo.

Artículo 17

Las Comisiones Informativas, la Comisión de Gobierno, el Pleno y el Alcalde-Presidente, son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar del Consejo Sectorial de Consumo la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo, no vinculante, en las materias relacionadas con el consumo.

Artículo 18

Las vacantes que se produzcan en el Consejo Sectorial de Consumo, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente, si así fuere conveniente, o mediante convocatoria e sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas, serán motivo de comunicación a la entidad representada.

La entidad que propuso el nombramiento, hará por escrito contestación al Consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

Artículo 19

El Consejo Sectorial de Consumo podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado, la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

Recibida una petición de informe o dictamen, el Secretario del Consejo lo trasladará al Presidente con el objeto de que sea examinada su admisión o no a trámite, analizándose los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 20

El presente Estatuto se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de consumo disponga la Corporación Municipal.

Capítulo V. Adscripción de nuevos miembros.

Artículo 21

Queda abierta la posibilidad para que otras entidades o asociaciones entren a formar parte del Consejo Sectorial de Consumo, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo el que decida la modificación de la composición en votación y por mayoría simple, siendo el Pleno de la Corporación quien deba acordar la aprobación de la propuesta de ingreso.

Nota: Los presentes Estatutos fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, celebrada el día veinte de febrero de dos mil uno.